



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN VITALITEC SAS						
SIGLA	NIT No.					
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :				
NAL	DPTL	DIST.	MPL	ORDEN OTRO ¿CUÁL?	TIPO (VER AL RESPALDO)	CLASE (VER AL RESPALDO)
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAÍS COLOMBIA			DEPARTAMENTO TOLIMA			
MUNICIPIO IBAGUE			DIRECCIÓN CALLE 34 N. 4 B 25 B/CADIZ			
TELÉFONOS 35083298463			FAX		APARTADO AÉREO	

II SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
3 EXAMENES DE INGRESO EGRESO Y PERIODICOS	4 VALORACIONES PARA TRABAJO EN ALTURAS
5 VALORACIONES PARA ESPACIOS CONFINADOS	6 EXAMENES DE POST INCAPACIDAD

III EXPERIENCIA Y SITUACION ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION	X		2280030	5/06/2023	18.000.000
ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION	X		2280030	30/12/2022	15.000.000
HOSPITAL SAN VICENTE DE ROVIRA	X		2880077	17/03/2021	690.000
MUNICIPIO DE TELLO	X		8488006	17/08/2019	946.500
ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION	X		2280030	22/10/2018	6.054.150
MUNICIPIO DE MNARIÑO CUNDINAMARCA	X		83875548	22/02/2017	14.000.000

IV REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO PINEDA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) VELASQUEZ	NOMBRES ERNESTO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>	NÚMERO 79407290	ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/>	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN \$

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI NO ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).
OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA _____ FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 30/05/2026

V OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____ CIUDAD Y FECHA IBAGUE 30/04/2026

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.407.290**
PINEDA VELASQUEZ

APELLIDOS
ERNESTO

NOMBRES


FIRMA



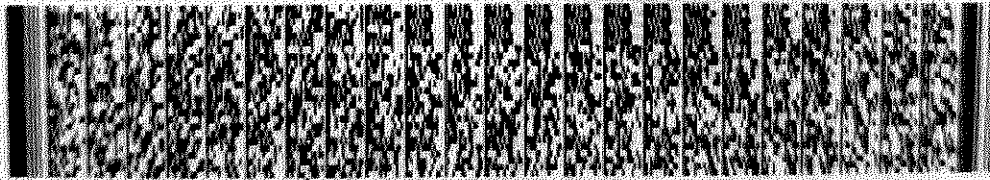
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1967**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **A-** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

29-MAR-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00120980-M-0079407290-20081119

0006447317A 2

2000032476

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14793746961



(415)7707212489984(8020) 000001479374696 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 9 9 6 5 8 2 3

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 1		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 6 0 7 0 7		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 6 0 8 0 1		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matriculación mercantil	2 6 9 8 7 1			
78. Departamento	7 3			
79. Ciudad/Municipio	1 6			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 6 0 7 0 7			
81. Hasta	2 0 1 9 1 2 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 2 0 1 2 0 2		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14793746961



(415)7707212489984(8020) 000001479374696 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 9 9 6 5 8 2 | 3

Impuestos y Aduanas de Ibagué

9

Representación

98. Representación	REPRS LEGAL PRIN		1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 1 6 0 7 0 7	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
1	Cédula de Ciudadaní 1 3		7 9 4 0 7 2 9 0			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido			106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	PINEDA		VELASQUEZ	ERNESTO		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal				
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
2						
104. Primer apellido	105. Segundo apellido			106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal				
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
3						
104. Primer apellido	105. Segundo apellido			106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal				
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
4						
104. Primer apellido	105. Segundo apellido			106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal				
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación			102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
5						
104. Primer apellido	105. Segundo apellido			106. Primer nombre	107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal				

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14793746961



(415)7707212489984(8020) 000001479374696 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 9 9 6 5 8 2

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Ibagué

14. Buzón electrónico

9

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1	160. Tipo de establecimiento	Establecimiento de comerci	0 2	161. Actividad económica	Otras actividades de atención de la salud humana	8 6 9 9
	162. Nombre del establecimiento	VITALITEC				
	163. Departamento	Tolima	7 3	164. Ciudad/Municipio	Ibagué	0 0 1
	165. Dirección	CL 34 4 B 25 BRR CADIZ				
	166. Número de matrícula mercantil	2 6 9 8 7 2		167. Fecha de la matrícula mercantil	2 0 1 6 0 8 0 1	
	168. Teléfono	3 1 5 3 1 1 1 0 4 0		169. Fecha de cierre		
2	160. Tipo de establecimiento			161. Actividad económica		
	162. Nombre del establecimiento					
	163. Departamento			164. Ciudad/Municipio		
	165. Dirección					
	166. Número de matrícula mercantil			167. Fecha de la matrícula mercantil		
	168. Teléfono			169. Fecha de cierre		
3	160. Tipo de establecimiento			161. Actividad económica		
	162. Nombre del establecimiento:					
	163. Departamento			164. Ciudad/Municipio		
	165. Dirección					
	166. Número de matrícula mercantil			167. Fecha de la matrícula mercantil		
	168. Teléfono			169. Fecha de cierre		



294

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURIFICACION Y VITALITEC S.A.S Nit 900996582-3.
Representado legalmente por **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ.**

Objeto:	"SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES DE MEDICINA DEL TRABAJO PARA LA REALIZACION DEL PROFESIOGRAMA, LOS EXAMENES OCUPACIONALES, APLICACION DE LA BATERIA PSICOSOCIAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION - TOLIMA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION N° 2346 DEL 2007, RESOLUCION 1918 DEL 2009 Y LA RESOLUCION N° 2646 DE 2008."
Valor del Contrato:	SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$6.054.150,00) MONEDA CORRIENTE.
Fecha de Suscripción:	08 NOV 2018
Plazo de Ejecución:	UN MES Y QUINCE DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
Vigencia:	PLAZO DE EJECUCION MAS CUATRO (04) MESES.

Entre los suscritos a saber, **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.201.058 expedida en Purificación - Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal de Purificación - Tolima, elegido popularmente para el periodo 2018 - 2019, según Acta de Posesión de fecha 25 de Mayo de 2018, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, conforme a las atribuciones otorgadas por el Concejo Municipal al señor Alcalde a través del Acuerdo N° 022 del 09 de Junio 2016, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Purificación Tolima, con NIT 890.701.077-4, y quien para los efectos del mismo se denominará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **VITALITEC S.A.S** identificado con Nit 900996582-3, Representado legalmente por **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ** Identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.407.290 DE Bogotá D.C., quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos y quien en lo sucesivo se denominara **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas que regulan la materia, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la misión del Municipio De Purificación es brindar un servicio de calidad, con la implementación de sólidas bases de desarrollo sostenible, mediante procesos de planeación participativa y gestión estratégica, apropiación de valores, articulación de políticas y liderazgo, tendientes a garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población Purificense para la erradicación de la pobreza y ayudar a contribuir en la construcción de un Municipio en paz, equitativo y educado en armonía con los propósitos del gobierno nacional y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión, pues lo que se busca beneficiar a toda la población del Municipio de Purificación (Tolima) y El profesional a contratar se requiere para atender los asuntos relacionados con la ejecución del Plan de Desarrollo, evidenciándose la necesidad de contar con un profesional de la salud para determinar el estado de salud de los empleados, así mismo en el momento de la ubicación del trabajador analizar los diferentes riesgos a los que estén expuestos, para mejorar su entorno laboral en función de la relación salud/trabajo, y elaborar un diagnóstico primario y en algunos casos predecir cambios importantes en la salud de los funcionarios, y orientar hacia medidas necesarias en la prevención de enfermedades y lesiones producto de la acción del proceso y del ambiente de trabajo 2) Que la Alcaldía del Municipio de Purificación (Tolima), requiere contratar a una persona jurídica para efectos del presente contrato, para desarrollar el siguiente objeto "SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES DE MEDICINA DEL TRABAJO PARA LA REALIZACION DEL PROFESIOGRAMA, LOS EXAMENES OCUPACIONALES, APLICACION DE LA BATERIA PSICOSOCIAL A LOS



FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 2346 DEL 2007, RESOLUCIÓN 1918 DEL 2009 Y LA RESOLUCION N° 2646 DE 2008." 3) Que la resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determina que los empleadores están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional al interior de sus entidades, por lo cual, deben dentro del programa de Medicina Preventiva y del trabajo " Realizar exámenes médicos, clínicos y para clínicos tanto de ingreso, periódicos, cambio de ocupación, reintegro u otras situaciones que alteren o puedan traducirse en riesgo para la salud de los trabajadores. 4) Que la resolución 2346 de 2007, del Ministerio de la Protección Social, regula la práctica de las evaluaciones medicas ocupacionales, que debe realizar el empleador público en forma obligatoria, con el objetivo de identificar condiciones de salud que pueden verse agravadas o que pueden inferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares, las valoraciones medicas complementarias y las valoraciones especificas según los factores de riesgo a que estén expuestos los trabajadores y según las condiciones individuales que presenten. Por su parte la resolución 2646 de 2008, establece las disposiciones y define responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo Psicosocial en el trabajo y permite determinar el origen de las patologías causadas por estrés ocupacional. 5) Que en el artículo 1 de la resolución 2646 de 2008 se indica que aplica a los empleadores públicos y privados y por lo tanto concierne a la Alcaldía de Purificación su aplicación. 6) Que el decreto 1072 en el capítulo 6 artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control, señala en el PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control. 7) Que las evaluaciones médicas y psicológicas son fundamentales en el programa de prevención, ya que estas tienen como objeto determinar el estado de salud de los empleados, así mismo en el momento de la ubicación del trabajador, para el mejor puesto en función de la relación salud/trabajo, además esto permite hacer un diagnóstico primario y en algunos casos predecir cambios importantes en la salud de los trabajadores, lo cual orienta hacia medidas necesarias en la prevención de enfermedades y lesiones producto de la acción del proceso y del ambiente de trabajo. Puede servir también para la detección de enfermedades no relacionadas con el trabajo. 8) Que teniendo en cuenta lo anterior se requiere adelantar un proceso para la realización de los exámenes ocupacionales de ingreso periódicos y de retiro, así como la aplicación de la batería para riesgo Psicosocial para los 53 funcionarios de la Alcaldía de Purificación - Tolima 9) Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 10) Que la Doctora JENNY MARCELA SOTO OSPINA, Profesional Universitaria de la Secretaría de Hacienda y Administrativa, certificó que se ha revisado la planta de personal de la administración municipal, por parte del Profesional Universitario de Talento Humano, y se verificó que a la fecha no existe personal de planta suficiente, para ejecutar las actividades y tareas requeridas en la Secretaria de Hacienda y Administrativa. "Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2209 de 1998 y el literal h) numeral 4) artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, HAGO CONSTAR que no existe personal de planta suficiente para



desarrollar las actividades y tareas específicas requeridas por el ejecutor". 11) Que con fundamento en el estudio realizado por la Administración, se deja constancia que **VITALITEC S.A.S** identificado con Nit 900996582-3, Representado legalmente por **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ**, es una persona Jurídica e idónea para ejercer el objeto del contrato, además cuenta con experiencia suficiente para ejecutar el objeto del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante	Entidad Estatal que requiere los bienes o servicios objeto de este contrato.
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los bienes y/o servicios objeto.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO "SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES DE MEDICINA DEL TRABAJO PARA LA REALIZACION DEL PROFESIOGRAMA, LOS EXAMENES OCUPACIONALES, APLICACION DELA BATERIA PSICOSOCIAL A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACION - TOLIMA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 2346 DEL 2007, RESOLUCIÓN 1918 DEL 2009 Y LA RESOLUCION N° 2646 DE 2008." **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. Realizar el Profesiograma de la Alcaldía Municipal. 2. Realizar los exámenes médicos ocupacionales a los 53 Funcionarios (Visiometría, Audiometría, perfil Lipídico colesterol total, hdl, triglicéridos, glicemia y expirometría de acuerdo al riesgo expuesto en su lugar de trabajo) 3. Entregar el Diagnóstico de salud de los funcionarios de la Alcaldía Municipal. 4. Entregar soportes de licencias ocupacionales del Médico examinador y de la IPS. 5. Realizar la entrega del certificado de archivo, custodia y cuidado de las historias clínicas Ocupacionales. 6. Realizar las Remisiones Médicas a las EPS correspondientes, de los funcionarios que por su estado de salud requieran valoración por parte de su EPS según el caso. 7. Entregar el Perfil Socioeconómico de la entidad. 8. Cumplir con el pago de aportes como cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones según sea del caso. 9. Suministrar oportunamente al supervisor del contrato, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. 10. Suministrar oportunamente al supervisor del contrato, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo. 11. Disponer de instrumental médico adecuado profesional y de los equipos necesarios para la práctica de los exámenes médicos. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente estudio y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato. b) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. c) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato d) El contratista se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad del Municipio a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del contratista, el Municipio ejercerá las acciones legales que sean del caso. e) El contratista se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación, impresa y en medio magnético, que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. f) Mantener la documentación que le sea asignada debidamente custodiada



y dar estricto cumplimiento a la ley de archivo. g) Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueran necesarios. i) Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Además de las derivadas del Contrato y de la Ley tendrá las siguientes: 1. Suministrar al contratista toda la información que este requiera para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. 3. Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA – INFORMES:** El Contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos, correspondientes a cada fase del contrato que considere la Entidad Estatal, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$6.054.150,00) MONEDA CORRIENTE,** El Municipio pagará el valor del contrato en un cien por ciento (100%) del pago en su totalidad una vez cumplidas las obligaciones contractuales contempladas en la presente minuta y en los estudios previos que hacen parte del contrato, con previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades realizadas, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (EPS, Pensión y ARL), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007), el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión, deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuara de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes. **EL CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante a una EPS, a un Fondo de Pensiones y ARL y cancelará mensualmente el valor de los aportes de conformidad con los montos señalados en la Ley, menos las deducciones legales correspondientes. **CLAUSULA SEXTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato, se encuentran respaldadas por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA No. 201800661 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018**, expedido por el responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2018, por valor de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$6.054.150,00) MONEDA CORRIENTE**. **CLAUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 7.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Purificación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 7.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 7.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 7.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de **UN MES Y QUINCE DÍAS CALENDARIO**, que serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISION:** La supervisión y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** podrá mediante oficio o acto administrativo modificar o designar en cualquier momento el funcionario que adelante la



supervisión del presente contrato, sin que para el efecto se requiera de la suscripción de un documento firmado por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor del presente contrato, realizará entre otras las siguientes funciones: a) Revisar y suscribir las actas del contrato y demás documentos que se generen en su ejecución. b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del contrato. c) Revisar y dar visto bueno a los informes de actividades presentados por **EL CONTRATISTA**. d) Las demás contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor del contrato, hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA -DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 10.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 11.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 12.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD:** VITALITEC S.A.S identificado con Nit 900996582-3, Representado legalmente por ERNESTO PINEDA VELASQUEZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.407.290 DE Bogotá D.C., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** **EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así como podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. De igual forma **EL MUNICIPIO** podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato y hacer efectivas las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA** o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, VITALITEC S.A.S identificado con Nit 900996582-3, Representado legalmente por ERNESTO PINEDA VELASQUEZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.407.290 DE Bogotá D.C., debe pagar al **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y Código de comercio.- Mediante el cual **EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE**



COBERTURA DEL RIESGO: Dando aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015, referente a los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, la Alcaldía del Municipio de Purificación (Tolima), considera necesario que el Contratista se obligue a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo o Clase de garantía	Cobertura o Niveles de amparo	Valores	vigencia
Garantía	Cumplimiento	Diez (10%) por ciento del valor de Contrato.	Duración del Contrato y Cuatro (4) meses más.
Garantía	Calidad del Servicio	Diez (10%) por ciento del valor de Contrato.	Duración del Contrato y Cuatro (4) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL MUNICIPIO**. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe presentarse en la Oficina Jurídica y requiere la aprobación de **EL MUNICIPIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **VITALITEC S.A.S** identificado con Nit 900996582-3, Representado legalmente por **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ** identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.407.290 DE Bogotá D.C., no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar del **MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa



entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia EL MUNICIPIO únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<p>EL MUNICIPIO DE PURIFICACION-TOLIMA</p>	<p>VITALITEC S.A.S Nit 900996582-3, Representado legalmente por ERNESTO PINEDA VELASQUEZ</p>
<p>Nombre: NHORY CRISTINA ARROYO MORALES o quien haga sus veces. Cargo: Secretaria de Hacienda y administrativa Dirección: Carrera 4 No. 8- 122 El Camellón Purificación – Tolima. Teléfono: 2280050 Correo Electrónico: secretariahacienda@purificacion-tolima.gov.co</p>	<p>Nombre: VITALITEC S.A.S identificado con Nit 900996582-3, Representado legalmente por ERNESTO PINEDA VELASQUEZ identificado con el número de cedula de ciudadanía 79.407.290 DE Bogotá D.C.. Cargo: Contratista Celular: 3153111040 Dirección: Carrera 4 B 36-37 BARRIO CADIZ Correo Electrónico: ernepive@gmail.com</p>


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con EL MUNICIPIO y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 27.1 Los estudios previos. 27.2 La oferta presentada por el Contratista. 27.3 Las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales y contractuales que hacen parte del desarrollo del contrato. 27.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA, – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con el pago de estampillas Procultura y Proanciano, la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. **PARÁGRAFO:** El contratista durante un término de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá realizar los trámites correspondientes para iniciar la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el ARTÍCULO 217 "DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES" del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales. **CLÁUSULA TRIGESIMA .-SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** El acta de Inicio se suscribe una vez se hayan realizado los trámites para iniciar la ejecución del contrato.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Purificación – Tolima, donde para constancia se firma a los:

08 NOV 2018


JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA
Alcalde Municipal


VITALITEC S.A.S Nit 900996582-3,
Representado legalmente por ERNESTO
PINEDA VELASQUEZ
Contratista

Proyecto/Reviso Vo. Bo. Dra. MARIA CRISTINA SANCHEZ IBARRA
Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Reviso 1 Vo. Bo. Dra. NORBY CONSTANZA QUINTERO DEVIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Reviso 2 Vo. Bo. Dra. NHORY CRISTINA ARROYO MORALES
Secretario de Hacienda y Administrativa

Reviso 3 Vo. Bo. Dr. ABEL RUBIANO ACOSTA
Asesor Jurídico Excmo- Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
ENTRE ECONNABIS S.A.S Y VITALITEC S.A.S.**

Contratante	Econnabís S.A.S. – NIT. 900.949.684-6	
Contratista	Vitalítec S.A.S. Nit 900.996.582-3	
	Dirección de contacto.	CR 4B N 36-37 BARRIO CADIZ IBAGUE
	Teléfono de contacto	3153111040
Objeto	Servicio de consultoría para elaboración de documentación, estructuración y capacitaciones iniciales del sistema de gestión en seguridad y salud de los trabajadores. De conformidad con la normatividad legal.	
Valor del contrato	Valor total del Contrato: \$16.650.000 (Dieciséis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos MCTE) sin IVA	
Forma de pago	<p>Al inicio del contrato se consignará el equivalente al 30% del valor total de la consultoría.</p> <p>A los 60 días (2 meses) previo informe de avance recibido a satisfacción por la empresa, se realizará un pago por el 30% del valor de la oferta.</p> <p>40% a los 30 días posterior a la suscripción de acta final que acredite a la satisfacción en la prestación de los servicios por parte del contratante y la respectiva factura.</p>	
Fecha de inicio de labores	Septiembre 2 del 2019	
Fecha de finalización	Noviembre 30 del 2019	

Entre los suscritos, a saber, **MATHEW ADAM SCHECHTER**, ciudadano mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería 570414, obrando en su calidad de representante legal suplente de **ECONNABIS S.A.S.**, compañía debidamente constituida bajo la legislación colombiana, con domicilio legal en Bogotá, identificada con NIT. 900.949.684-6, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta como Anexo No. 1 (en adelante el "**Contratante**" o la "**Compañía**") y **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ** ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.290 actuando en calidad de representante legal de **VITALITEC S.A.S**, compañía legalmente constituida, identificada con NIT. 900.996.582-3, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta como Anexo No. 2 (en adelante el "**Contratista**").

El Contratante y el Contratista, cada uno de estos considerado de manera separada como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", por mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría (en adelante el "Contrato") en los términos de las cláusulas elevadas en el presente documento:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista, de manera independiente, es decir, con total autonomía técnica y administrativa y sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, se obliga para con el Contratante a prestar servicios de consultoría para elaboración de documentación, estructuración y capacitaciones iniciales del sistema de gestión en seguridad y salud de los trabajadores, lo anterior acorde a lo manifestado en la propuesta del 16 Agosto de 2019, la cual hace parte integral de este Contrato como Anexo 3.

El Contratista se obligará, en virtud del principio de buena fe, a ejecutar como parte de los Servicios, a satisfacción del Contratante todas las actividades y trabajos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Contrato, lo cual incluye, pero no se limita a:

1. La realización o revisión del Diagnóstico de avance en el sistema de gestión con base en los estándares mínimos y el número de empleados de la empresa.
2. Asesoría, Acompañamiento y la realización de la documentación requerida según los estándares mínimos legales, en los cuales el contratista manifiesta contar con la experticia necesaria en los mismos.
 - 2.1. Realización de jornadas de acompañamiento y direccionamiento un día a la semana con base en un plan de trabajo, en los cuales nuestros profesionales darán las indicaciones para el levantamiento de la información, verificación de la matriz de peligros, documentación (Formatos, actas, manual de indicadores, manual para la investigación de accidentes, ATS, Estrega y seguimiento de los EPP, Manual de cambios y de auditoría), estructuración en un plan de trabajo y desarrollo de anexos de soporte correspondientes, los que serán diligenciados en la implementación del sistema por el personal de su empresa como parte de la operación del Sistema de Gestión.
 - 2.2. Con base en lo anterior se proporcionará y concertará los respectivos formatos en la medida de las necesidades para mejorar el avance de la documentación, esto incluye la definición del manual para contratistas y las obligaciones de los mismos en el cumplimiento de la normatividad actual y vigente, incluido el plan de emergencias.
 - 2.3 Se incluyen una hora de capacitación para Directivos sobre su responsabilidad en el desarrollo del SGSST.
 - 2.4 Se incluye dos horas de capacitación para al COPASST sobre su responsabilidad e inspecciones en el SGSST.
 - 2.5 Se incluyen unas horas de capacitación al comité de convivencia sobre su función y responsabilidad en el SGSST.
 - 2.6 Se incluye una media hora de socialización sobre el Manual de contratistas con el área de contratos y ares Legal de la compañía.
 - 2.7 Se incluyen dos Horas de Capacitación en campo sobre generalidades de SGSST y la responsabilidad de los trabajadores en el mismo.
 - 2.8 Se incluyen dos horas mensuales de acompañamiento en mesas laborales o de seguimiento con la ARL.

2.9. Asesoría telefónica y vía mail permanente durante el tiempo que se esté realizando la Documentación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, mediante las líneas telefónicas 320 747 0003 o vía correo electrónico: sgsstconsultorias@gmail.com

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante se obliga con el Contratista a:

- (i) Pagar el valor del presente Contrato en las condiciones, términos y cuantía estipulados.
- (ii) Brindar el apoyo logístico necesario para coordinar la ejecución del Contrato de forma adecuada.
- (iii) Ejercer supervisión permanente sobre el desarrollo del objeto del presente Contrato mediante la persona que se designe para el efecto.
- (iv) Facilitar la información y los documentos que sean necesarios para la cabal ejecución del objeto del presente Contrato.

TERCERA. PRECIO. Como contraprestación de los Servicios contratados, el Contratante se obliga a pagar al Contratista la totalidad de \$16.650.000 (Dieciséis Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos MCTE)

CUARTA. FORMA DE PAGO. El Contratante pagará al Contratista el valor estipulado en la cláusula tercera de la siguiente forma:

Al inicio del contrato se consignará el equivalente al 40% del valor total de la consultoría.

A los 60 días (2 meses) previo informe de avance recibido a satisfacción por la empresa, se realizará un pago por el 30% del valor de la oferta.

30% Restante a la suscripción de acta final que acredite a la satisfacción en la prestación de los servicios por parte del contratante.

Para efectos de realizar los pagos mencionados anteriormente, el Contratista deberá presentar la correspondiente factura, en las oficinas del Contratante o en la dirección que éste designe para el efecto en el presente documento. Junto con cada factura, el Contratista entregará al Contratante, copia de los comprobantes de pago de salud, pensiones y riesgos profesionales respectivos del personal asignado al proyecto. La no presentación de estos documentos dará derecho al Contratante de abstenerse de realizar el pago correspondiente.

El Contratante pagará al Contratista las facturas correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación y aceptación de estas, mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 71864488999 del Banco Bancolombia a nombre del Contratista, siempre y cuando el Contratante haya recibido la factura, a su entera satisfacción, en los términos definidos por la Ley para el efecto.

El Contratista entiende y acepta que no existirá contraprestación adicional ni pagos de cualquier índole, diferentes a los establecidos en la cláusula tercera, por parte del Contratante. En consecuencia, cualquier gasto reembolsable deberá ser previamente y por escrito, aprobado por el Contratante.

Al valor de las facturas que presente el Contratista se le efectuarán las retenciones en la fuente y deducciones que sean aplicables de acuerdo con la legislación colombiana vigente para la fecha de firma del presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN. La duración del presente Contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes. Las Partes únicamente podrán prorrogar la vigencia del presente Contrato mediante documento escrito previo el vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Por medio del presente Contrato, el Contratista se obliga para con el Contratante a proveer los Servicios definidos en el alcance identificado en la propuesta del Contratista. En desarrollo de lo anterior, el Contratista se obliga, entre otros, a lo siguiente:

- (i) Realizar las actividades necesarias, para que los Servicios objeto del presente Contrato sean entregados a la entera satisfacción del Contratante.
- (ii) Durante toda la duración del contrato y sus prórrogas en caso de presentarse, el Contratista deberá contestar las llamadas y correos electrónicos al Contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para resolver cualquier duda o comentario relacionado con los Servicios.
- (iii) Atender debida y oportunamente todas las instrucciones que por escrito imparta el Contratante para la ejecución del Contrato.
- (iv) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales que regulan la ejecución de los Servicios.
- (v) Garantizar la óptima calidad de los Servicios, de acuerdo con los estándares de calidad y trabajos establecidos por el Contratante en el presente contrato.
- (vi) Prestar todo su concurso, poner su equipo de trabajo en plena disposición y colaborar conjuntamente con el Contratante y frente a las autoridades gubernamentales, si es el caso, en todo aquello que permita desarrollar el objeto del Contrato.
- (vii) No solicitar contraprestación económica alguna diferente a la prevista en la Cláusula Tercera,
- (viii) No prometer, ofrecer, conceder o entregar ninguna dádiva, contraprestación o beneficio, directa o indirectamente, a los funcionarios del Contratante o a los clientes y contratantes de éste, bajo ningún concepto y con ninguna finalidad, incluyendo, sin limitarse, con el fin de que el Contratante sea favorecido de cualquier manera.
- (ix) Cumplir con todas las obligaciones laborales a su cargo y pagar a sus trabajadores los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho dichos trabajadores de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.
- (x) Cumplir con la normatividad vigente aplicable para la contratación de personas nacionales y extranjeras.
- (xi) Mantener en forma permanente disponibilidad para el desarrollo del Contrato, de tal forma que pueda atender en forma inmediata y óptima, la prestación de los Servicios.
- (xii) Desarrollar el objeto del presente Contrato con la mayor diligencia. En consecuencia, el Contratista empleará todo su conocimiento y diligencia al servicio del Contratante.
- (xiii) No presentarse ante cualquier tercero, como un representante o mandatario del Contratante.
- (xiv) Solicitar autorización por escrito a el Contratante para poder subcontratar Servicios con ocasión del presente Contrato, indicando el objeto y monto del eventual subcontrato,

y el nombre o razón social y la dirección del eventual subcontratista. La subcontratación en ninguna forma eximirá de responsabilidad al Contratista frente al Contratante en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

- (xv) Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria, de comercio exterior o de cualquier otra naturaleza, para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dineros o cualquier tipo de bienes, provenientes de actividades delictivas o ilícitas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculadas con dichas actividades.
- (xvi) Informar al Contratante y denunciar a la autoridad correspondiente, cualquier delito sobre el que tenga conocimiento con ocasión o en desarrollo de la prestación de los servicios.
- (xvii) Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando así mismo las políticas necesarias para dicho fin.
- (xviii) No contratar con ni realizar cualquier operación con personas naturales o jurídicas cuyos recursos provengan, directa o indirectamente, de actividades ilícitas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
- (xix) Cumplir con la legislación vigente aplicable sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales, y al medio ambiente, la cual declara conocer. En consecuencia, el Contratista acepta que será el único responsable por el cumplimiento de dicha normatividad y que los Servicios y entregables previstos en este Contrato se realizarán teniendo en cuenta lo anterior, así como de cualquier daño o deterioro que se llegare a ocasionar por causa suya incluyendo, pero sin limitarse, en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías, ríos, parques, zonas verdes, zonas residenciales, equipos o plantas, según los diseños presentados, serán responsabilidad exclusiva del Contratista.
- (xx) Cumplir con todas las demás obligaciones, incluyendo, pero sin limitarse, a las declaraciones previstas en el presente Contrato o en cualquier normatividad o regulación aplicable.

El Contratista declara y garantiza al Contratante que cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, para realizar su actividad económica.

El Contratista será responsable por la ejecución de las labores objeto del contrato y por los perjuicios que se generen derivados de la ejecución de sus obligaciones y que sean imputables a el contratista, hasta por el cien por ciento (100%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Las Partes declaran que: (a) el Contratista o el Contratante, sus accionistas, funcionarios, representantes, administradores y cada una de las personas naturales o jurídicas que tienen algún interés en el Contratista o en el Contratante, ni ninguno de los parientes en primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad de las personas naturales antes señaladas, se encuentran en la actualidad identificados en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; (b) ninguno de los activos del Contratista o del Contratante ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y (c) el Contratista o el Contratante notificará, por escrito y de manera inmediata, al Contratante si

alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este numeral, o en esta cláusula, han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si el Contratista tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas.

SÉPTIMA. ENTREGABLES. Como parte del objeto del contrato, el Contratista se obliga con el Contratante a hacer la entrega de todos los documentos, tales como manuales, programas, formatos y demás necesarios para acreditar el cumplimiento del objeto contractual.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente es un contrato de consultoría, regulado por las estipulaciones aquí consagradas y las normas aplicables de la legislación colombiana. Ninguna de las obligaciones pactadas dentro del presente Contrato, generarán en ningún caso vínculos adicionales entre las Partes de carácter laboral, civil o comercial, ni habilitarán a una de las Partes para representar o comprometer respectivamente a la otra, a ningún título.

Los empleados del Contratista en su condición de trabajadores del Contratista dependerán de éste en forma exclusiva, razón por la cual, en ningún caso, ni para ningún efecto, se podrán considerar como trabajadores, o funcionarios del Contratante. El Contratista por su cuenta propia será el único responsable frente a sus propios empleados, funcionarios, a las entidades gubernamentales, del cumplimiento de todas las leyes, normas y regulaciones, relacionadas con las obligaciones y derechos que tengan sus empleados; y por consiguiente, el Contratista será el único responsable de todos los salarios, prestaciones, seguridad social, aportes parafiscales, acreencias, garantías, indemnizaciones, costas, gastos, sanciones, costos judiciales, pérdidas, daños, perjuicios y demás prestaciones y prerrogativas, a que tengan derecho sus empleados, como consecuencia de los Servicios.

El Contratista se obliga a llevar a cabo el objeto del presente Contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades exigidas para esta clase de servicios, proporcionando los instrumentos y herramientas necesarias, así mismo el Contratista afirma sujetarse a las normas que el Estado, a través de cualquiera de sus dependencias dicte sobre materia que incidan directa o indirectamente sobre el objeto y ejecución de este Contrato, proporcionar servicios profesionales de primera calidad que garanticen la inversión del Contratante, hacer la entrega de los servicios profesionales ejecutados, mediante informe definitivo, firmado por las partes, aceptar, apoyar y facilitar el control, las modificaciones o ajustes necesarios para la ejecución del presente Contrato, operar con sus propios recursos, herramientas, equipo, personal profesional, técnico, y auxiliares, bajo las normas y procedimientos que sabe y conoce, por lo tanto será el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones contractuales que nazcan de la ejecución del presente Contrato.

NOVENA. PÓLIZAS DE SEGUROS. El Contratista se obliga a tomar a favor y satisfacción del Contratante las siguientes pólizas de seguros, expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia cuyo costo será asumido en su totalidad por el Contratista, donde el Contratante deberá aparecer como asegurado y beneficiario de las mismas:

- (i) Una póliza de seguro de cumplimiento entre particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia con los siguientes amparos:
 - Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración de esta y tres (3) meses más.

- Calidad de Servicio: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento 30% del valor del contrato, con una vigencia igual a dos (2) años a partir del acta de finalización del contrato.
 - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de la misma y tres (3) años más.
- (ii) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: Por el equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo, con una vigencia igual al plazo del Contrato, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista, con cargo a sus propios recursos, está obligado a modificar las pólizas antes mencionadas para reflejar cualquier cambio en el objeto o condiciones, valor o duración del Contrato. El Contratista deberá enviar al Contratante el correspondiente anexo de modificación de la póliza dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se modifique el Contrato, so pena de considerarse un incumplimiento grave del Contrato que dará lugar a la imposición de las multas y cláusula penal previstas en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista deberá entregar al Contratante, junto con el Contrato firmado, original de las pólizas mencionada en la presente cláusula, expedidas por la compañía de seguros, así como copia del recibo de pago de las primas causadas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Queda entendido que la no contratación de las pólizas, la mora en el pago de las primas o la no renovación de las pólizas, en caso de aplicar, así como no aportar oportunamente al Contratante los documentos indicados en la presente cláusula, constituirá incumplimiento de las obligaciones del Contratista y, por ende, justa causa para que el Contratante de por terminado el Contrato e imponga las sanciones a las que haya lugar.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes del Contrato expresamente convienen que el Contratista va a manejar y conocer información que el Contratante considera importante y reservada y que, por lo mismo, la misma es de naturaleza confidencial. El Contratista se obliga a que, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgará o comunicará a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con el presente Contrato, con el Contratante o sus negocios, salvo aquella que se requiera para el desarrollo del presente Contrato. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta cláusula se considera como incumplimiento grave del Contrato, pudiendo el Contratante terminar en forma inmediata el Contrato y exigir el pago de la cláusula penal establecida en este Contrato, sin que ello impida el cobro de los perjuicios sufridos y la iniciación de cualesquiera otras acciones legales. En todo caso, el Contratista entregará a el Contratante en la fecha de terminación del Contrato, toda la información y documentos suministrados por cualquier medio por el Contratante, y que posea en virtud del desarrollo del Contrato. La obligación de confidencialidad aquí prevista continuará vigente de manera indefinida aún después de la terminación de este Contrato.

El Contratista, sus empleados, dependientes o subcontratistas y todo aquel que pueda tener acceso a los datos e información entregada por el Contratante, se obligan a utilizar la misma única y exclusivamente para efectos de la ejecución del presente Contrato. No podrán divulgar o hacer

pública, por ningún medio, la información recibida y se obligan a guardar total reserva sobre el contenido de los documentos, el contrato, y desarrollo de este.

Para tal efecto, el Contratista se obliga a obtener un compromiso escrito de todos sus empleados, dependientes o subcontratistas que intervengan en el proyecto en ese sentido.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las Partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente el Contrato. Sin embargo, el Contratante se reserva el derecho de suspender temporalmente el Contrato, para lo cual bastará la remisión de un aviso escrito dirigido al Contratista especificando los motivos y el lapso durante el cual se hará la suspensión. El Contratista suspenderá la ejecución de los Servicios en la fecha y en la medida señalada en el aviso enviado por el Contratante. Lo anterior, sin perjuicio de que las Partes, por mutuo acuerdo, realicen los ajustes contractuales estrictamente necesarios, derivados de ese hecho.

DÉCIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, en los términos de la ley.

PARÁGRAFO. Las Partes se obligan a informar a la otra parte sobre la existencia y las características de la circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de su acaecimiento.

La otra Parte tendrá derecho a pronunciarse al respecto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Aceptada por esta la circunstancia como una de aquellas que corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, Las Partes contarán con un término de 10 (10) días calendario, después de los cuales, de no haberse superado la circunstancia, suscribirán la terminación del Contrato por mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- (i) Al cumplirse el plazo de duración del Contrato.
- (ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las Partes en cualquier instancia de la ejecución del Contrato.
- (iii) El Contratista podrá dar por terminado, en forma unilateral por el incumplimiento comprobado por parte del Contratante de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, cuando dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado en un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación escrita del incumplimiento.
- (iv) El Contratante podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Contrato mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con un (15) días de anticipación, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. La terminación unilateral del contrato por el Contratante no requiere justificación ni explicación alguna y no generará sanciones, indemnizaciones o multas a favor de la otra Parte.
- (v) Por las demás causales previstas expresamente en el presente Contrato.
- (vi) Por las demás previstas en la ley.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL Y MULTAS. En caso de que el Contratista incurra en un incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, el Contratante, previa declaración del incumplimiento por parte de la autoridad judicial competente, podrá imponer al Contratista multas diarias sucesivas por cualquier clase de incumplimientos por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presente Contrato cada una, sin que sumadas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor de este Contrato.

Adicional a las multas, el Contratante, previa declaración del incumplimiento por parte de la autoridad judicial competente, podrá exigir al Contratista, por su incumplimiento, a título de cláusula penal, el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del uso de las acciones judiciales correspondientes tendientes a reclamar la indemnización de perjuicios.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante por cualquier demanda, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación cualquiera que sea su naturaleza, que sean instauradas por daños causados a terceros y que tengan origen en éste Contrato debidamente probado, por lo que, en los términos anteriores, en caso de presentarse demandas o reclamaciones de cualquier carácter, incluyendo, pero sin limitarse a, laborales, civiles, administrativas o comerciales, en contra de los él Contratante, habrá lugar a llamamiento en garantía y el Contratista mantendrá al Contratante indemne y lo indemnizará por cualquiera de tales reclamaciones. En este evento, el Contratista reembolsará a él Contratante cualquier suma que el Contratante hubiere pagado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso por el Contratante, acompañada con los comprobantes del pago. En todo caso, las Partes acuerdan expresamente que el Contratante tendrá el derecho de descontar de cualquier suma de dinero que ésta deba al Contratista, el valor que el Contratante llegase a cancelar en virtud de cualesquiera reclamaciones a que hace referencia esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. HABEAS DATA. En cumplimiento de lo previsto por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, disposiciones que desarrollan el régimen de protección de datos personales, y establecen los derechos de sus titulares, así como las obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de las bases de datos que los contienen; los datos personales que posee el Contratante del Contratista, de los cuales este es titular, tienen como finalidad dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. Por tanto, el Contratista autoriza a este a hacer uso de la misma.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En adición a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales, incluyendo el derecho a disponer o enajenar a cualquier título, la propiedad intelectual que se cree por parte del Contratista en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato se transfiere en su totalidad, exclusivamente y a perpetuidad a él Contratante para su uso interno, para su explotación comercial o para su enajenación. En consecuencia, el Contratista no tendrá ningún derecho patrimonial sobre las obras, documentos, memorias, recopilaciones, y en general, cualquier información escrita u oral que desarrolle u obtenga con ocasión de la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato. Así mismo, el Contratista declara y acepta que, por la transferencia de los derechos de propiedad intelectual prevista en esta cláusula, no tiene derecho a remuneración alguna distinta a las sumas que recibirá de conformidad con lo establecido en este Contrato. El Contratante tiene derecho a hacer registrar a su nombre o a nombre de terceros la propiedad intelectual a la que se hace referencia en esta cláusula. La ley aplicable y/o este Contrato son título suficiente para la adquisición de los derechos de propiedad intelectual que aquí se regulan. No obstante, lo anterior, en caso de ser necesario, por

la firma de este Contrato, el Contratista otorga poder especial e irrevocable para que en su nombre el Contratante proceda a adelantar todos los trámites y firme todos los documentos necesarios para los fines aquí previstos. En todo caso, el Contratista accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando así lo solicite el Contratante, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder la ejecución de los Servicios, ni ejecutarlos a través de un tercero sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

En caso de autorizarse la cesión, o la ejecución del Servicio a través de un tercero, el Cedente será solidariamente responsable por los Servicios ejecutados por el cesionario o el tercero. En el evento en que el cesionario o el tercero, sea una persona natural o jurídica de origen extranjero, ésta deberá renunciar expresamente y por escrito al derecho de reclamación diplomática. En ningún caso, se generará una relación laboral entre cesionario o el tercero y la Parte Cedente.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige por sus estipulaciones, y en lo no previsto expresamente, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Contrato constituye una regulación integral de las relaciones entre las Partes derivadas de la celebración de este Contrato de prestación de servicios de consultoría. Por lo tanto, no tendrán validez estipulaciones anteriores y/o verbales entre las mismas partes y para los mismos efectos.

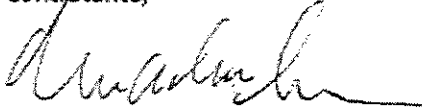
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vacíos, contradicciones o conflictos contractuales o legales que lleguen a presentarse entre las Partes del Contrato, durante la ejecución o a su terminación, se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas civiles y comerciales colombianas.

DECIMA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los vacíos, contradicciones o conflictos contractuales o legales que lleguen a presentarse entre las Partes del Contrato, durante la ejecución o a su terminación, se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en las normas civiles y comerciales colombianas. De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o cualquier otra relativa a este Contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su existencia, las resolverá un Tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.
- (ii) Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iii) La decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Bogotá – Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que los modifiquen o adicionen. En lo no previsto por estas, se aplicarán las normas que rijan el arbitraje mercantil.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

El Contratante,



MATTHEW ADAM SCHECHTER

CE.570414

Representante Legal

El Contratista



ERNESTO PINEDA VELASQUEZ

C.C. 79.407.290

Representante Legal



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2026 - 16:55:37
Recibo No. S001478161, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3FuVbX3fZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VITALITEC S.A.S.
Nit : 900996582-3
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 269871
Fecha de matrícula: 01 de agosto de 2016
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 10 de abril de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 34 NRO. 4B-25 CADIZ
Barrio : BRR CADIZ
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : vitalitecsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3153111040
Teléfono comercial 2 : 3508298463
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 34 NRO. 4B-25 CADIZ
Barrio : BRR CADIZ
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : ernepive@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 07 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2016, con el No. 59984 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VITALITEC S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2026 - 16:55:37

Recibo No. S001478161, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3FuVbX3fZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto social 1. Actividades de seguridad y salud en el trabajo, higiene y seguridad industrial, seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional. 2. Evaluación, auditoría, asesoría, consultoría, capacitación, interventoría y certificación de personal, higiene industrial, seguridad industrial, seguridad vial y materias afines. La prestación de servicios de salud ocupacional y riesgos profesionales como son: Exámenes de ingreso, periódicos, egresos, valorizaciones, valorizaciones especializadas para: Trabajo en alturas, trabajo en caliente, manejo eléctrico, espacios confinados, entre otras, para estos fines se establecerán instalaciones, consultorios, alianzas estratégicas con otras entidades especializadas o personas naturales. 3. La prestación de servicios de asesoría legal en riesgos profesionales y salud ocupacional para tramites, reclamaciones, y acciones judiciales. 4. Programas de asesoría, consultoría, capacitación y auditoría de gestión e impacto ambiental. 5. Programas de asesoría, consultoría, auditoría, investigación, intervención del riesgo, prevención y promoción de actividades en salud ocupacional, así como capacitación y educación en las áreas de salud ocupacional con énfasis en las empresas prestadoras de servicios empresariales e institucionales a entidades públicas y privadas 6 asesoría, capacitación y auditoría en las normas en sistema de certificación de gestión de calidad, prestación de servicios empresariales e institucionales a entidades generales de vida, arl, entre otros. 7. Organización y apoyo logístico (alquiler de bienes muebles e inmuebles, alojamiento, alimentación, diseño de materiales, entre otros), eventos de capacitación, certificación, seminarios, congresos, jornadas, simposios y foros. La sociedad podrá: A) planear, organizar, dirigir y ejecutar, programas de capacitación nivel local, nacional e internacional b) hacer investigación en las diferentes áreas de la empresa y de seguridad en las diferentes actividades económicas, que permitan promover el bienestar de los trabajadores. C) distribuir y vender de señalización y demarcación de áreas, equipos, herramientas auxiliares entre otros. D) llevar a cabo programas preventivos a nivel físico del entorno y del trabajador, en busca de un medio laboral adecuado para el desarrollo de su trabajo. E) hacer inversiones, compra, venta, diseño, distribución y comercialización de toda clase de materiales didácticos de apoyo y pedagógicos, textos, cartillas, videos interactivos y multimedia presenciales y virtuales a nivel local, nacional e internacional, así como la apertura de almacenes de este tipo de comercio. F. Investigación, diseño, fabricación, comercialización compraventa y alquiler de elementos relacionados con la salud y el ambiente laboral. G. Diseño, creación, comercialización, aplicación e instalación de software relacionado con la salud y el trabajo. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier titulo, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2026 - 16:55:37
Recibo No. S001478161, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3FuVbX3fZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones. Concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	500,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal la sociedad será gerenciada. Administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. Con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos. Se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona. Obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2026 - 16:55:37
Recibo No. S001478161, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3FuVbX3fZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 07 de julio de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de agosto de 2016 con el No. 59984 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ERNESTO PINEDA VELASQUEZ	C.C. No. 79.407.290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8621
Actividad secundaria Código CIIU: M7490
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2026 - 16:55:37
Recibo No. S001478161, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3FuVbX3fZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VITALITEC
Matrícula No.: 269872
Fecha de Matrícula: 01 de agosto de 2016
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 34 NRO. 4B-25 CADIZ
Barrio : BRR CADIZ
Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8621.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2026 - 16:55:37
Recibo No. S001478161, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T3FuVbX3fZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SAENZ
Secretario Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Bogotá DC, 30 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ERNESTO PINEDA VELASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79407290:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Bogotá DC, 30 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona VITALITEC S.A.S identificado(a) con NIT número 9009965823:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de Abril de 2026, a las 10:26:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79407290
Código de Verificación	79407290260513102631

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/04/2026 04:20:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. **79407290** y Nombre: **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140052375** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:53:03 PM horas del 30/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79407290**

Apellidos y Nombres: **PINEDA VELASQUEZ ERNESTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
ato@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-ato@policia.gov.co)

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:25:13 horas del 30/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 79407290, Apellidos y Nombres PINEDA VELASQUEZ ERNESTO

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa vitalitec sas, con NIT 900996582-3 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79407290 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 30/04/2026 05:26 PM



Código Verificación: 6K41E9RSXA

Válida hasta: 10/08/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

**DECLARACIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA PERSONAS JURIDICAS.**


Ibagué, abril 30 de 2026

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 50 DE LEA LEY 789 DE 2002, LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO, SE PERMITEN CERTIFICAR QUE:

VITALITEC S.A.S
900.996.582-3

HA REALIZADO LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES CORRESPONDIENTES.

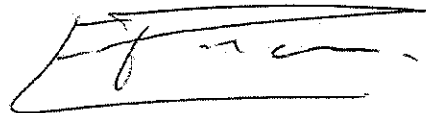
Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramente, entendienddo las implicaciones legales que esto conlleva



FIRMA CONTADOR PÚBLICO

ANDREA ALVARADO FANDIÑO

T.P. No. 99693-T



ERNESTO PINEDA VELASQUEZ

DOC. IDENTIDAD NO. 79.407.290

NORMATIVIDAD
Artículo 50, Ley 789 de 2002



ASOPAGOS
S.a.

PLANILLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES

PLANILLA NRO. 37195041

REFERENCIA DE PAGO (PIN):

Fecha Pago Planilla: 2026-05-05

PAGAR

DATOS DEL APORTANTE			
RAZÓN SOCIAL	VITALITEC SAS	TIPO DE PERSONA	Jurídica
Nro. DE IDENTIFICACIÓN	900996582	D.V.	3
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 34 N 4 B 25 CADIZ	DEPARTAMENTO	TOLIMA
ACTIVIDAD ECONÓMICA	8621	CORREO ELECTRÓNICO	VITALITECSAS@GMAIL.COM
FAX	0	SUCURSAL	0
TIPO DE ENTIDAD	Privada	ARL	ARL SURA
TIPO DE DOCUMENTO			
		TIPO DE APORTANTE	B menor a 200 empleados
		MUNICIPIO	IBAGUE
		TELÉFONO	3508298463
		NOMBRE SUCURSAL	0
		Tipo de aportante	Empleador
REPRESENTANTE LEGAL			
Nro. DE IDENTIFICACIÓN	79407290	PRIMER APELLIDO	PINEDA
PRIMER NOMBRE	ERNESTO	SEGUNDO NOMBRE	
		SEGUNDO APELLIDO	VELASQUEZ
PERÍODO COTIZACIÓN PENSIÓN			
Año: 2026	Mes: 03	PERÍODO COTIZACIÓN SALUD	
		Año: 2026	Mes: 04
		FORMA DE PRESENTACIÓN	
		Único	
		Nro. DE RADICACIÓN	
		37195041	
		Vir. TOTAL NÓMINA	
		\$5.750.905	
		Nro. DE RADICACIÓN	
		37195041	

TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	TOTAL ENTIDADES	VALOR
RIESGOS PROFESIONALES	1	\$30.400
CAJAS DE COMPENSACIÓN	1	\$232.200
SENA	1	\$0
ICBF	1	\$0
ESAP	1	\$0
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1	\$0
GRAN TOTAL	1	\$1.423.400

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Ernesto Pineda Velázquez

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 79.407.290 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: Ibagué

País Colombia Departamento Tolima Municipio Ibagué

Dirección Cll 34 No 4B 25 Barrio Cadiz Teléfonos 3153111040

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Martín Alberto Pineda Vergara	28 842 11	Padre
Gloria carmiña Velázquez de Pineda	41 308 261	Madre
Silvana Pineda Domínguez	1.019.903.978	Hija
Martín Pineda Domínguez	1.019.907.713	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	69.920.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ 69.920.000


b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
bancolombia	ahorros	20031102711	Pepe Sierra - BTA	\$ -400.000
BBVA	ahorros	180256281	Niva - BTA	\$ -
Davivienda	ahorros	168770058563	Cra 5 No 38 IBG	\$ 500.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
vehículo	Chevrolet equinox	\$ 80.000.000
vehículo	Suzuki Grand vitara	\$ 20.000.000
apartamento	carrera 12 número 69 113 apto 4602	\$ 300.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE ROVIRA TOLIMA NIT – 809.005.719- 4	Código: F-GH-004
		Versión:01
	TRATAMIENTO DE DATOS	Fecha: junio 2024
		Pág. 1 de 1

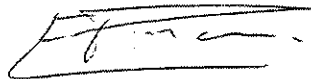
AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.407.290 expedida en Bogotá Cundinamarca por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente al Hospital San Vicente E.S.E de Rovira - Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente al Hospital San Vicente E.S.E de Rovira Tolima, a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____



Nombre: **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ**

Identificación: 79.407.290

Fecha: 30/04/2026



HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E
ROVIRA – TOLIMA
NIT: 809.005.719- 4

EL GERENTE DEL HOSPITAL SAN VICENTE ESE

HACE CONSTAR

Que **VITALITEC SAS.**, Identificado tributariamente con el Nit No. 900.996.582-3 y representante legal, **ERNESTO PINEDA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.407.290 de Bogotá, cuenta con la idoneidad para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES PERIODICOS CON ENFASIS OTEOMUSCULAR, VISIOMETRIA, Y AUDIOMETRIA Y BATERIA PSICOSOCIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE E.S.E DE ROVIRA.”**.

Lo anterior teniendo en cuenta la propuesta, sus anexos y la experiencia de la cual existe el respectivo soporte y que hace parte integral de la propuesta presentada por el mencionado contratista.

Se expide en Rovira - Tolima, el treinta (30) de abril de 2026.


973015763
JOSE YEZID RUIZ MARIN
Gerente

Proyectó: Karem Jasbleidy Moncaleano Suarez - Contratista *KJM*
Revisó: Jaime Laguado Gamboa - Abogado Contratista *JG*
Aprobó: Rocío del Pilar Rodríguez Torres – Profesional Universitario Grado 8 – Coordinador TH *RT*

Calle cuarta (4ª) con Carrera séptima (7ª) esquina
Telefax: 608 2 88 00 77 – 608 2 88 02 18
Hospital.sanvicente@hotmail.com

VIGILADO Supersalud